

RAD. 11001310300420210487

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aclárense y adecúense las pretensiones que se formulan teniendo en cuenta no solo la clase de ejecución incoada sino igualmente la clase de obligación que emerge de la promesa de contrato de compraventa

2.- Arrímese el certificado de libertad y tradición del bien sobre el cual recayó la promesa de compraventa, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Como quiera que no se observa que la actora haya solicitado medidas cautelares, acredite el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del decreto 806 de 2020.

4.- Respecto de los demandados cúmplase con lo previsto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P, en caso de desconocer los correos electrónicos así deberá indicarlo.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

**JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

Estado No. **139**

Hoy, **15 de diciembre de 2021**



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaría